



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 024-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad y el agua para los habitantes. (...)";

Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador expresan; que es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

Que, el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República expresa.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";



SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el sector público, entre otros, comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuida en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 389 de la Norma Suprema establece que.- "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que.- "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.";

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como "...*toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia*





SECRETARÍA GENERAL

o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables.”;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario, en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población;

Que, Los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo del 2020, disponen que a partir de las 00h00 del día viernes 13 de marzo del 2020, el cumplimiento de un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por un período ininterrumpido de catorce días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que ingrese al territorio ecuatoriano, exhortando a los gobiernos seccionales el brindar el apoyo que a sea requerido para el cumplimiento de este Acuerdo interministerial;

Que, en Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Espejo, efectuada el viernes 13 de marzo de 2020 por mayoría absoluta el Pleno RESUELVE: *“Activar el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Espejo (COE), debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional por presencia del COVID-19 (coronavirus) en el país”.*

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, declaró *“... el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de la personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

Que, en Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Espejo, efectuada el jueves 19 de marzo de 2020 por mayoría absoluta el Pleno RESUELVE: *“1. Realizar la adquisición de 4 uniformes para fumigación, 2. Realizar la adquisición de una bomba estacionaria, 3. Se realizará el proceso de fumigación de la siguiente manera: 08H00 El Ángel en las instalaciones de instituciones públicas y privadas que se encuentren operando tales como: (Bancos, Cooperativas de Ahorro, UPC, Policía Judicial, Movidelnor) y; 14H00 La Libertad y San Isidro, 4. El Departamento de Obras Públicas del GAD Municipal de Espejo se encargará de disponer el personal para fumigación, 5. El*



SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Extraordinaria efectuada el viernes 20 de marzo del 2020 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Adoptar como Medida Preventiva para mitigar la propagación del COVID-19 (coronavirus) en nuestro Cantón Espejo la siguiente:

Autorizar se realice la adquisición de:

- Herramientas, sustancias, desinfectantes, equipos de seguridad, kits alimenticios y todo lo que sea necesario con la finalidad de mitigar la Emergencia Sanitaria en función de la necesidad que se presente de acuerdo a la evolución del COVID-19 (coronavirus) y de los lineamientos establecidos por el COE Nacional.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 20 de marzo del 2020

**Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

